



Protección Integral de las Mujeres Víctimas de la Violencia

Trabajo Final de Graduación

Universidad Empresarial Siglo 21

María Virginia Iraldi

Abogacía

2013

Agradecimientos:

A mi marido y mis pequeños hijos

a quienes les quite muchas horas de atención

sin embargo me apoyaron incondicionalmente en el transcurso de toda mi carrera.-

A mi papá que hizo posible muchas veces que me pudiera sentar a estudiar.-

A mi mamá que me insistió que nunca abandonara... desde donde ella esté.-

A mis amigos y compañeros de la UES que sin conocerlos personalmente siempre han estado.-

A Laura, compañera y amiga por horas y horas de aguante.-

A los docentes y personal de esta Universidad por su ayuda constante.-

Muchas Gracias a todos y a cada uno que hizo posible que hoy yo esté en esta instancia.-

Eternamente agradecida!!!

RESUMEN

Este trabajo final de graduación es una investigación sobre la problemática que enfrenta la mujer víctima de violencia doméstica al momento de denunciar la situación, la falta de herramientas para resolver o intentar proteger la integridad física y/o psíquica de la víctima en una situación de extrema violencia, los problemas que tiene al intentar llevar adelante un proceso, la insuficiencia de las normas que regulan la violencia, la falta de perspectiva de género en la aplicación del derecho y en el personal que atiende sobre la problemática y la insuficiencia de las instituciones para atender una problemática en franco aumento.-

También se hacen observaciones respecto a la diferente aplicación del derecho penal en caso de tratarse de un hombre o de una mujer al imputarlos por el delito de homicidio. Puntualmente el homicidio de la mujer por violencia doméstica y el homicidio del hombre cometido por una víctima de este tipo de violencia y como respuesta a la misma. Así mismo, una apreciación sobre la aplicación de la figura de la legítima defensa y otras figuras del código penal argentino.-

Por último, y en función de las falencias del Estado para abarcar toda esta problemática, se hace una somera síntesis de cómo funcionan las ONG, que trabajan incansablemente para dar algún aliciente a las víctimas de violencia doméstica que pueden acudir a estos organismos en caso de urgencia para buscar asesoramiento tanto jurídico como psicológico.-

ABSTRACT

This final graduation work is an investigation of the problems that the women, victims of domestic violence, must to confront at the moment to denounce the situation and the lack of tools to solve or to protect the physical or psychological integrity of the victim of an extreme violence situation, the problems that she have when she is trying to move on in a process, the lack of law of violence, the misdeed of generic view on the law application and in the employes of the institutions and their lack of preparation to understand a very difficult problem.-

Also we try to see the different application of criminal law if the person that it is in judge for homicide is a male or a female. The point is that the homicide of a woman that result of domestic violence and the homicide of a man in hand of a woman victim of violence is looking at the same thing. As well the application of the figure of legitimate defense and another figures of the argentine criminal codice.-

The last point is considering the problems that the State present to embrace these topics, we make some observations about the paper of the NGO that Works without stop to help to the victims of domestic violence that could go running to this organizations if they need juridic or psychological profesionales.-

PROTECCION INTEGRAL DE LAS MUJERES VICTIMAS DE

LA VIOLENCIA

Por María Virginia IRALDI

II.OBJETIVOS.....	15
General.....	15
Particulares.....	15
III. DESARROLLO	17
CAPITULO 1.....	17
CONSIDERACIONES GENERALES.....	17
La Violencia.....	18
La violencia en el Código Civil	18
Violencia contra las mujeres	19
Violencia en la Actualidad	23
Cada vez hechos más violentos.....	24
Estadísticas no oficiales	26
CAPITULO 2.....	28
LEGISLACION	28
I.Legislación en el derecho de familia	29
1.Ley de Protección Contra la Violencia familiar. Ley 24.417.....	30
2. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Ley 26.485. .	32
II. Legislación en el Derecho Penal	39
Análisis de los Tipos Penales.....	41
Homicidio.....	41
Agravado por el vínculo.....	42
Femicidio.	42
Circunstancias extraordinarias de atenuación.	44
Emoción violenta.	44
Lesiones.	44

Abuso de Armas.....	45
Legítima Defensa.	45
Amplitud Probatoria.....	46
Fallo Inédito: Paz, Miguel Leonardo s/ Violencia	46
Medidas Cautelares del Código Procesal Penal	48
Provincia de Buenos Aires	48
Provincia de Córdoba.....	49
III. Legislación y Mecanismos Internacionales	52
1. Análisis de la Convención de Belem do Pará	53
2. Caso Paradigmático: Maria da Penha, Brasil	55
CAPITULO 3.....	58
PROPUESTAS	58
I. Propuestas para el Mejoramiento de la Situación	59
Nuevas Medidas para Prevenir la Violencia	59
Subsidios para la Víctima	59
Medidas Urgentes	60
Programas de prevención precoz	61
Modificación de Tipos Penales	62
Homicidio.....	62
Lesiones.	62
Abuso de Armas.....	63
Amenazas.....	63
Emoción Violenta.	63
Legítima Defensa.	64
Registros de Violentos	64
Entrecruzamientos de datos de hospitales	64
Medios de Prueba.....	65
CAPITULO 4.....	66
LAS O.N.G.	66
El Rol de las ONGs en la prevención y acompañamiento de la mujer víctima de la violencia	67
Funcionamiento General	67
El Nido	67
La Casa Del Encuentro	69

IV.- CONCLUSIONES.....	71
V.ANEXO.....	76
VI.BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	79

I.-INTRODUCCIÓN

La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir algún daño (Amato, 2007, pág. 31). La violencia se encuentra en la naturaleza humana y es utilizada desde siempre como una herramienta de poder y fuerza. Desde el comienzo de la historia de la humanidad, ha sido notoria la distinción de géneros en relaciones de poder. Ya en la prehistoria, el hombre, por una cuestión natural de fortaleza, era quien tenía a su cargo la protección de la familia, y la mujer los quehaceres domésticos. A partir de allí se han visto con el paso del tiempo y la evolución del hombre, distintas formas de discriminación del género femenino, atribuido a una supuesta superioridad masculina, así, el Pater Familiae, en la antigua Roma, podía disponer hasta de la vida de cualquiera de los miembros de su familia.-

Esto ha determinado los roles que cada género tiene en la vida cotidiana, es así como se han creado ciertos mitos, que han jugado un papel preponderante en este tema, dando sustento a ciertos comportamientos, sobre las relaciones entre hombres y mujeres que fortalecen la idea de superioridad masculina. “Los mitos de la violencia doméstica son los de la cultura machista y respaldan al hombre violento en su conducta, dándole a la mujer un papel sumiso, obediente y suplementario frente a la figura poderosa y protectora que asume el varón” (García de Ghigliano y Acquaviva, pág. 50).-

En la violencia doméstica se pueden ver diferentes formas de ejercer la violencia, que puede ser violencia física, mediante golpes, empujones, tirar objetos, etc.; violencia psicológica, mediante insultos, humillaciones, amenazas, agresiones

verbales, etc.; violencia sexual, obligando a la mujer a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, o en formas que no desea, exigirle embarazarse o abortar, etc.; violencia económica, negándole dinero o dándole muy poca plata para las necesidades del hogar, negarle el derecho a trabajar a la mujer, negarle el libre uso y disfrute de las cosas materiales, etc.-

La violencia doméstica no respeta clases sociales, no entiende de nivel de estudios adquiridos; se da en todas las clases, en las villas y en las lujosas casas de barrios cerrados, por lo tanto, queda absolutamente de lado el mito de que este problema es un tema de las clases bajas.-

Por mucho tiempo el ámbito familiar y hogareño fue tomado como sagrado y todo lo que allí ocurría quedaba en el ámbito de lo privado, no se consideraba la posibilidad de ventilar las intimidades que allí ocurrían ante nadie ajeno al grupo familiar o conviviente. De hecho, ventilar hechos de naturaleza violenta llevaba a la indignidad de la familia completa y no a una sanción hacia el violento únicamente (García de Ghiglini y Aquaviva, 2010, pág.38). Esto ha colaborado a mantener oculto un problema que se encuentra presente en muchas familias desde hace mucho tiempo y ha alimentado la idea de que la violencia doméstica solo se da en ciertos estratos sociales, y que no es un problema grave en la sociedad.-

Así es que hasta no hace muchos años, se hablaba de “crímenes pasionales” cuando aparecía una mujer muerta con signos de haber sido asesinada y se le imputaba a su pareja ese homicidio, pero poco se investigaba del trasfondo de la situación, sólo se llegaba a conocer el resultado de un acto determinado, que no era otra cosa más que la conclusión de un drama que se gestaba desde mucho tiempo antes y que se mantenía oculto a los ojos de la sociedad. Se hablaba de emoción

violenta y que muchas veces el comportamiento de la víctima había sido la provocadora del hecho.-

En nuestro ordenamiento jurídico, aparecían dispersos, distintos artículos en los que la violencia sólo era un aspecto más de distintas situaciones planteadas. Por ejemplo, como causal de separación personal (art. 202 C.C.) o divorcio (art. 214 C.C.) en el derecho civil (Medina, 2002, pág. 41). En el ámbito penal, tampoco se tomaba a la violencia en sí misma sino como requisito del tipo penal general del cual se trate, llámese homicidio, lesiones, etc. (Medina, 2002, pág. 56), pero la violencia en sí misma no era un tema específicamente legislado en forma particular.-

En nuestro país se comienza a ver el problema de la violencia en los años '60 (García de Ghigliano y Aquaviva, 2010, pág.25), pero recién en el año 1987 se comienza a hablar de la violencia doméstica. En ese año, un suceso cobra tal relevancia pública que comienza a debatirse sobre el tema. Carlos Monzón mató a su mujer Alicia Muñiz, tirándola por el balcón, tal como fuera probado en la sentencia que dictara el día 03 de Julio de 1989 la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata, en la causa seguida contra Carlos Monzón.-

A partir de entonces comienza a verse una arista de la vida privada de las personas de la que antes no se tomaba conciencia, como son las relaciones violentas dentro del hogar.-

A partir de la década del 90, en nuestro país comienza a debatirse sobre la violencia de género, apareciendo la primera ley en la materia en 1994 y con ella comienza a identificarse fehacientemente una problemática que se suponía tenía índices muy inferiores y que se desarrollaba en el seno familiar, desde mucho tiempo antes de llegar al hecho violento que luego era catalogado como “crimen pasional”.-

La complejidad del problema nos muestra que la cantidad de personas a las que afecta este problema dentro del seno familiar es amplia, ya que no sólo lo sufren las personas directamente involucradas, sino también los hijos, víctimas silenciosas de los hechos y que probablemente de adultos repitan las conductas violentas (Amato, 2007, pág. 52); y demás allegados que muchas veces se encuentran imposibilitados de actuar ante la situación por distintas circunstancias.-

Este trabajo se desarrolla en torno a la mujer ya que en los últimos años se ha visto un incremento importante en la cantidad de casos y en el grado de violencia de los mismos. Sobre algunas estadísticas publicadas por García de Ghiglino y Acquaviva en su obra Protección contra la Violencia Familiar, se puede ver que la mayor parte de las denuncias formuladas por violencia domestica son realizadas por mujeres, representando estas el 87%, mientras que solo en 13% fueron realizadas por varones sobre un total de 229 familias evaluadas que se presentaron en juzgados civiles solicitando alguna ayuda (García de Ghiglino y Acquaviva, 2010, pág. 187).-

La violencia doméstica ha pasado a ser, a nivel mundial, la primera causa de muerte en mujeres de entre 15 y 45 años y así lo destaca Ferrari en los fundamentos de su proyecto de ley sobre femicidio (Ferrari, 2/3/2011), superando ampliamente los accidentes de tránsito y las enfermedades. En el mismo estudio publicado por las autoras citadas se hace referencia al alto porcentaje de denuncias de personas entre los 31 y los 50 años de edad, que ocupa el 60% del total, siendo este período de vida el más activo tanto en el ámbito familiar, como el profesional. (García de Ghiglino y Acquaviva, 2010, págs. 189 y 191).-

La preocupación por este problema no tiene fronteras. Ya en 1997 el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, el Sr. Enrique Iglesias, se refirió a

los altos costos económicos que tiene la violencia doméstica debido a la cantidad de bienes que dejan de producirse, a los gastos médicos, al ausentismo laboral, etc. (Bermude, 1997).-

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud da cuenta de los enormes costos sociales y económicos que repercuten en toda la sociedad como consecuencia de la violencia contra las mujeres. (O.M.S., 2011). Finalmente, podemos citar a García de Ghiglino y Acquaviva quienes también hacen referencia a la gravedad y los costos que la violencia provoca a la sociedad y a sus instituciones, debido a la debilidad gradual que presentan tanto física como psíquica las personas sometidas a situaciones de violencia permanentes, provocando falta de concentración, ausentismo laboral, impuntualidad por tener que hacer denuncias o concurrir al tribunal, etc. (García de Ghiglino y Acquaviva, 2010, pág. 91).-

Tanto los organismos internacionales como los distintos países dictan leyes intentando detener este flagelo que tantas vidas se lleva anualmente. La violencia en la pareja se prolonga en el tiempo, no es instantánea, comienza a desarrollarse gradualmente y se evidencia con episodios cada vez más graves, por lo tanto puede detectarse y detenerse antes de llegar a resultados trágicos. El estado debe contar con herramientas para prevenir estas situaciones, sacar a la mujer de la situación de riesgo y protegerla hasta que ese entorno riesgoso haya cesado. También debe poder ayudar al hombre violento a recuperarse para terminar con esa conducta.-

Son muchos los problemas que enfrentan las mujeres víctimas de la violencia doméstica. No tienen adónde ir, el “enemigo” lo tienen adentro de su hogar y en caso de tener hijos, quieren protegerlos. Esta situación la presentó el Diputado Ferrari en una conferencia, diferenciando la sensación en la que cualquier persona se encuentra

cuando sale cada día a la calle y el temor a ser robado o sufrir algún tipo de daño, y que al llegar a su casa se siente en un lugar seguro. En tanto, en el caso de la mujer que sufre de violencia doméstica es lo inverso. Para ellas el lugar más seguro es la calle, y se preguntan con qué infierno se van a encontrar cuando lleguen a sus casas nuevamente, que además luego de un tiempo más o menos prolongado se transforma en una situación usual, ya que conoce qué es lo que va a pasar. Toda esta situación está excelentemente graficada en la película “Durmiendo con el Enemigo” protagonizada por Julia Roberts, en donde se ve claramente la situación que debe enfrentar la mujer diariamente ante un hombre violento, el terror que esto genera y lo difícil que se le hace salir de esa posición.-

Es necesario contar con un sistema que proteja integralmente a esa mujer para poder salir de la situación de riesgo, y también poder contar con herramientas para castigar como corresponde los delitos a los que se llega por la violencia doméstica contra las mujeres, evitando las atenuantes en las condenas por emoción violenta, cuando se trata de una situación que se repite sistemáticamente.-

Por otro lado, disponer de herramientas para justificar adecuadamente a la mujer cuando por el medio utilizado para su defensa ha llegado a un resultado desfavorable y en los que siempre la mujer es condenada por dolo y con las agravantes de calificación por el vínculo y alevosía, sin tomar en cuenta el sometimiento de la misma durante todo el tiempo que haya durado la situación violenta que la llevo a esa conducta y que a veces no encuentra otra salida.-

Este trabajo final de graduación tratará de analizar una variedad de situaciones y elementos que se relacionan al tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico, que se aplican no solo al género femenino, sino también a niños, adultos

mayores y hombres, siendo ésta una problemática bastante más amplia que la que será desarrollada en este trabajo.-

II.OBJETIVOS

General

La investigación llevada a cabo tiene como objetivo analizar los tipos penales y normas procesales en materia de familia y penal relativas a la violencia contra las mujeres, específicamente dentro del ámbito familiar, a los fines de determinar si son adecuados y suficientes para proteger a la mujer víctima de la violencia doméstica.-

Se busca identificar lineamientos que puedan servir de base a una propuesta para complementar eficientemente la nueva legislación en materia de familia sobre Violencia Familiar con el sistema penal, a los fines de lograr una protección integral de las mujeres afectadas por el flagelo de la violencia.-

Particulares

- Analizar la situación actual de la violencia contra la mujer en el seno familiar.-
- Analizar las figuras actuales de homicidio, lesiones y otros tipos en la redacción actual de código penal argentino.-
- Distinguir la aplicación de agravantes y atenuantes de los delitos mencionados en distintas situaciones referidas a la violencia doméstica contra la mujer.-
- Analizar las disposiciones del Código Procesal Penal referidas a la aplicación de medidas precautorias y plazos de dichas medidas y su eficacia en los casos de violencia contra la mujer.-
- Distinguir las características de las regulaciones en el derecho comparado en materia de violencia contra la mujer para identificar aspectos relevantes que puedan llegar a aplicarse en nuestro país.-

- Evaluar distintas acciones tendientes a proteger a la víctima en el período inmediato a la denuncia y en los casos de peligro de su integridad o la de sus hijos.-
- Analizar el ámbito de aplicación de la ley 24.417 y la ley 26.485 y su correspondencia con la legislación penal actual.-
- Identificar aspectos poco desarrollados en materia penal y de familia relativos a la violencia contra la mujer y analizar la compatibilización de ambos.-

III. DESARROLLO

CAPITULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

La Violencia

La violencia en el Código Civil

La violencia en el código civil es tratada como un vicio de la voluntad, que sirve para conseguir algo de la persona sobre quien se la ejerce, ya sea una coerción física o moral y que afecta a la víctima de forma tal que ella no puede resistirse.-

Nuestro Código Civil establece que “habrá falta de libertad en los agentes, cuando se emplease contra ellos una fuerza irresistible”¹. Así mismo a continuación se refiere a la intimidación diciendo que existirá “cuando se inspire a uno de los agentes por injustas amenazas, un temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona, libertad, honra o bienes, o de su cónyuge, descendientes o ascendientes, legítimos o ilegítimos”².-

Así la violencia es vista en sentido general, aplicado a cualquier persona y para cualquier acto jurídico que es sancionada con la nulidad relativa o absoluta del acto realizado bajo coerción.-

También el Código Civil identifica el temor reverencial, que es aquel que sufren los descendientes para con los ascendientes o el de la mujer para con su marido diciendo que no es suficiente para anular los actos³. Así se encuentra ya establecido dentro de la misma legislación una situación de desigualdad entre marido

¹ Art. 936 del Código Civil Argentino.-

² Art. 937 del Código Civil Argentino.-

³ Art. 940 del Código Civil Argentino.-

y mujer, ya que este tipo de temor también puede ser “una presión desnaturalizante del consentimiento prestado” (Medina, 2002, pág. 41).-

Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es definida por la ley 26.485 como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”⁴.-

La misma ley enumera los distintos tipos de violencia que puede sufrir la mujer. Esta puede ser violencia física, cuando se ejerce contra el cuerpo de la mujer provocando dolor, daño, o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física, o incluso tirando cosas, rompiendo, etc.-

Así también se puede hablar de violencia psicológica, que es aquella que provoca daño emocional y disminución de la autoestima, es una de las más perjudiciales por los daños que ocasiona a corto y a largo plazo en la persona que la recibe y en el entorno.-

Acompañan a estos tipos de violencia la sexual, que es aquella que vulnera la libertad sexual de la mujer en cualquiera de sus formas, la libertad de decidir embarazarse o no hacerlo, burlarse de su cuerpo o su sexualidad, etc. También la violencia económica y patrimonial que busca menoscabar los recursos con los que cuenta la mujer y lograr un control absoluto sobre el dinero y los bienes de los que ella dispone.-

⁴ Art. 4 de la Ley 26.485.-

La violencia ha sido desde siempre una demostración de fuerza y poder frente a un oponente, desde la prehistoria hasta nuestros días se hace uso de la fuerza, en determinadas situaciones, para controlar o hacer prevalecer una idea cuando no se logra ese efecto por medio de la comunicación.-

En las relaciones humanas el uso de la fuerza es muy común llegando a generar situaciones violentas para conseguir determinados resultados. Desde el inicio de la humanidad hay métodos violentos para tratar de prevalecer unos sobre otros.-

En todos los órdenes y en todas las épocas, se han visto demostraciones de poder, que, con la evolución del hombre, han ido cambiando hasta llegar a nuestros días en que existen los medios diplomáticos para la solución de conflictos. Así y todo, muchas veces se recurre a la violencia cuando la comunicación se ha interrumpido por algún motivo.-

Así mismo, en la órbita intrafamiliar, en la cual el Estado no se entromete, salvo casos en los cuales deba intervenir necesariamente, las relaciones se desarrollan en un ámbito privado y a veces se generan conflictos que los involucrados no pueden resolver por medio del diálogo llegando así a la violencia.-

Cuando se trata el tema de la violencia de género generalmente se habla de la violencia ejercida sobre una mujer por parte de su pareja, sea cual fuere el vínculo que los une (matrimonio, concubinato, noviazgo) o por cualquier hombre que ejerce violencia sobre una mujer por el solo hecho de ser mujer.-

Las Naciones Unidas en la Resolución 48/104 en su art. 1º se refiere a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o

la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (NACIONES UNIDAS, 1993)

Como resultado de la violencia la víctima padece de distintos trastornos como aislamiento social, desvalorización de la persona, inseguridad sobre su actuar, degradación paulatina de la personalidad y el autoestima (Amato, 2007, pág. 114), hasta llegar a un punto en el que la mujer desea finalizar con tanto sufrimiento y acepta las consecuencias de su “mal comportamiento” (Anido, 2005, pág. 40).-

La víctima se encuentra atrapada en una situación de la que se le hace muy difícil salir, tanto por motivos económicos, por miedo, sea por ella o por sus hijos, o porque no encuentra ayuda, sea del Estado o de su propia familia y amigos.-

Por otro lado y en general, el victimario también ha sido víctima alguna vez. Cuando se comienza a trabajar con cada caso en particular y se trabaja con el violento, muchas veces se descubre que él mismo, también ha sido víctima de alguna situación de violencia en otro momento, por lo general, en su infancia, y ello lo lleva a no identificar el problema que su actuar genera (Anido, 2005, pág. 81).-

Las mujeres sometidas a esta humillación constante llegan a creer que tienen merecido ser tratadas así, y que lo que sucede es por su propia culpa, que en realidad ellas lo provocaron, y creen también en el arrepentimiento de la otra persona cuando les piden perdón y les repiten que no volverá a suceder, que eso pasó únicamente por culpa de ella y que si se “porta bien”, no volverá a repetirse la situación (Amato, 2007, pág.117).-

Pero luego de un período de tiempo, que puede ser más o menos largo, los hechos de violencia se vuelven a generar, con el agravante de que en general, cada nuevo hecho es más violento que el anterior y son más frecuentes.-

Lenore Walker, autora “La Mujer Golpeada” introdujo la teoría de los “Ciclos de la Violencia” en los años ’70.- Indica que la violencia familiar se da en forma cíclica y describe tres fases que se repiten ininterrumpidamente. (Walker, 1980, pág 56 y sgtes.).-

La autora se refiere a una primera etapa de “acumulación de tensiones”, en la cual se van incrementando paulatinamente la ansiedad y la hostilidad, en esta etapa la violencia comienza de una manera “oculta” con pequeños reproches, y se va incrementando hasta llegar a una segunda etapa de “explosión”, en la que se evidencia la violencia en su nivel máximo, generalmente es en este momento en el que la mujer acude a pedir auxilio por haber sufrido algún daño mayor al habitual, ya sea contra su persona o sus hijos, luego, e inmediatamente aparece una tercera etapa llamada de “luna de miel” en la que aparece el arrepentimiento y la promesas de cambio, y la mujer habitualmente aquí retira la denuncia realizada con el fin de restablecer la “armonía” en la pareja y creyendo en las promesas de cambio recibidas por parte del agresor (García de Ghiglini y Acquaviva, 2010, pág, 259).-

Estos ciclos tienden a ser cada vez menos espaciados, y a su vez más violentos, traspasando nuevos límites que luego no tienen retorno, y generando mayor violencia y más daño en cada nuevo acontecimiento (Anido, 2005, pág. 40) pudiendo repetirse el ciclo completo más de una vez al día.-

En la realidad se observan diferentes perfiles familiares, muchos cumplen con pautas generales de los ciclos de violencia descritos por Walker. Otros, sin embargo se encarrilan por otros circuitos de violencia, que pueden no ser cíclicos y que requieren para su recomposición otras vías de ayuda. (García de Ghiglini y Aquaviva, 2010, pág. 258).-

Estas situaciones generan relaciones tan complejas que se necesita de un estudio interdisciplinario importante para poder comprenderlo, por supuesto que por una cuestión de amplitud este trabajo se enfoca en el ámbito jurídico y su posibilidad de brindar protección a las mujeres víctimas de este flagelo mundial desde el punto de vista legislativo y judicial.-

Violencia en la Actualidad

La realidad nos muestra día a día una variedad increíble e innumerables casos de violencia doméstica en los que las mujeres son víctimas de personas allegadas y en la gran mayoría de los casos se trata de las parejas, ex parejas o alguien con quien mantienen o han mantenido alguna relación.-

Según un informe realizado por el Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, coordinado por Lidia Tundidor, que recoge datos de los hospitales de la Provincia de Buenos Aires, el 90% de los casos de violencia de género son contra la mujer, y el 80% el agresor corresponde al círculo íntimo de la víctima. (INFONEWS, 23/11/2012).-

Así podemos ver que se cumplen ciertas características a pesar de la diversidad de situaciones que se plantean:

-Cuando un hecho violento toma estado público, ya ha habido muchas denuncias anteriores que hacían o podían hacer prever el desenlace.-

-El nivel de agresividad va creciendo con cada nuevo conflicto, llegando hasta lesiones gravísimas e incluso homicidio.-

-Se trata de una forma de vincularse con la otra persona para tratar de resolver diferencias. Este vínculo se va constituyendo en el tiempo lentamente. (Anidio, 2005, pág.37, García de Ghiglino y Aquaviva, 2010, pág. 257).-

-La familia ha cambiado desde la tradicional familia nuclear a los nuevos modelos de familias ensambladas que en ocasiones agregan tensión en las relaciones familiares generando situaciones conflictivas (García de Ghiglino y Aquaviva, 2010, pág. 273).-

Aunque en los últimos años se ha avanzado muchísimo en la materia, todavía existen falencias a la luz de los hechos tanto en materia legislativa como en el accionar del poder judicial que no ha podido evitar que este problema se agrave continuamente.-

Cada vez hechos más violentos

Dentro de los ciclos de la violencia descritos por Walker (1980), se habla del incremento en el nivel de violencia en la relación. Esto es a medida que avanza el problema cada hecho tiene un mayor contenido de agresividad (García de Ghiglino y Aquaviva, 2010, pág. 261) y así se llega a consecuencias trágicas.-

Según las autoras García de Ghiglino y Acquaviva, la relación violenta se hace crónica y va transformándose con hechos cada vez más agudos, los cuales una vez sobrepasados pueden repetirse o agudizarse, pero no hay vuelta atrás, salvo que exista alguna oportuna intervención, que en general será de un tercero.-

En estos temas juega un papel preponderante los medios de comunicación. La difusión de los hechos es necesaria para conocer la realidad, pero pueden ser

contraproducentes en ciertos casos. La violencia es uno de ellos. El caso de Wanda Taddei ocurrido el 10 de febrero de 2010 que fue quemada por su marido, tal como fuera probado en los autos caratulados “Vazquez, Eduardo Arturo s/ Homicidio calificado por el Vínculo” por el Tribunal Oral Criminal N° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Junio de 2012 y que fue disparador de muchos hechos iguales luego de su difusión, ocurridos en un plazo muy corto de tiempo.-

Según La casa del Encuentro, único organismo que reúne cifras sobre violencia, luego del episodio de Wanda Taddei con su marido, en el Informe de Investigación de Femicidios en Argentina, que presentó el Observatorio de Femicidios en Argentina de la Sociedad Civil “Adriana Marisel Zambrano” coordinado por la nombrada Asociación Civil, 13 mujeres murieron en 2010 en iguales circunstancias, triplicándose la cifra en 2011 en el que 38 mujeres murieron de la misma manera según los informes correspondientes a los años 2010, 2011.-

En la Argentina mueren 1 y 2 mujeres cada 3 días víctimas de violencia de género (INFONEWS, 23/11/2012) cifra que debería llevar a considerar la gravedad del tema. Así mismo, en un informe presentado por el Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “La violencia intrafamiliar fue el principal tipo de homicidio contra mujeres en la ciudad de Buenos Aires durante 2011” (INFONEWS, 01/12/2012).-

Este organismo realiza anualmente un informe sobre los femicidios y los femicidios vinculados en nuestro país que sirven como “estadística” de esta problemática, para poder visualizar, por ejemplo, lo ocurrido luego de este resonante caso.-

Estadísticas no oficiales

Uno de los graves problemas con el que se encuentra la gente que trabaja con esta problemática es la falta de estadísticas oficiales. Las mismas son importantes para poder comprender y visualizar el problema aportando información sumamente útil para la planificación de políticas públicas eficientes, tendientes a detener la proliferación de casos de violencia doméstica y dar una eficiente ayuda a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.-

Se atribuye todos los años falta de presupuesto para poner en funcionamiento los organismos que las leyes crean para protección de las víctimas y para la creación de estadísticas. El Decreto Reglamentario 1011/2010, que reglamenta la Ley 26.485, establece la creación de un Observatorio de la Mujer, con el fin de recolectar datos y armar estadísticas, que hasta el momento no se ha llevado a cabo por la falta de recursos presupuestarios.-

Las únicas cifras que se publican son las que figuran en los Informes de Investigación de Femicidios en Argentina, realizados por el Observatorio de Femicidios en Argentina de la Sociedad Civil “Adriana Marisel Zambrano” que coordina La Casa del Encuentro. Esta falta de datos acarrea el problema de no permitir establecer fehacientemente la dimensión de la problemática y la dificultad de encontrar políticas acordes para su solución.-

Así mismo beneficia al violento por cuanto continúa ocultando la situación, facilitando su accionar y dificultando el acceso a la ayuda de la mujer víctima de violencia por parte de su pareja, ex pareja, novio, o cualquier otro tipo de relación que pudiera tener con el agresor.-

En la ciudad de Bahía Blanca se está poniendo en marcha un sistema de cruce de datos entre las ONG que trabajan en el tema, mediante la Red Local de Violencia de Género, la cual ha realizado una ficha de ingreso a la Red Local, en donde se completan datos con fines estadísticos para facilitar la toma de decisiones en políticas públicas.-

Esta ficha contiene una caracterización del grupo familiar conviviente, con datos tanto de la víctima como del agresor, tipo de violencia sufrida, caracterización económica y social de la víctima y del agresor y una evaluación de riesgo. Además se deja asentado en ella la derivación que haya hecho para ayudar a la mujer y medidas adoptadas.-

En el anexo de este trabajo hay una copia de la ficha que se utiliza en la Red Local de Violencia de Género de Bahía Blanca. Es una ficha estadística creada por el Consejo Nacional de la Mujer y UNICEF.-

Esta ficha es importante ya que constituye un primer paso hacia la organización de datos a nivel nacional, como lo establece el decreto reglamentario de la ley nacional 26.485.-

CAPITULO 2

LEGISLACION

I.Legislación en el derecho de familia

La violencia doméstica se encuentra legislada en nuestro ordenamiento siguiendo los lineamientos generales de distintos tratados internacionales de jerarquía constitucional atento a lo establecido por el art. 75, inc. 22 de nuestra Constitución Nacional. Entre estos tratados se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer entre otros. Estos tratados se enfocan en la protección de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la honra y la dignidad, etc. Esta normativa encuadra los principios rectores de la legislación nacional.-

En nuestro país se dictó la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (Ley 24.417) sancionada el 7 de diciembre de 1994 y la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485) sancionada el 11 de marzo de 2009. Ésta es la única legislación específica al respecto. La ley 26.485 viene a perfeccionar en algunos puntos a la ley 24.417.-

Encontramos además normas dispersas en los distintos códigos argentinos que hacen mención a la problemática pero no específicamente como violencia contra la mujer sino como causales o agravantes de algún tipo. Por ejemplo el Código Civil establece como causal de separación personal⁵ o de divorcio⁶ la tentativa de uno de

⁵ Art. 202 del Código Civil Argentino.-

los cónyuges contra la vida del otro y el Código Penal agrava las penas cuando el delito de homicidio es cometido contra el cónyuge⁷.

1. Ley de Protección Contra la Violencia familiar. Ley 24.417.

La ley 24.417 es la primera ley sancionada a nivel nacional específicamente sobre violencia doméstica que aporta herramientas de carácter procesal, por lo que se aplica en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e insta a las provincias a dictar leyes de similar contenido.-

Está enfocada en la posibilidad de “brindar la asistencia y la protección de la justicia a aquellas familias que padecen de maltrato familiar” (García de Ghiglino y Aquaviva, 2010, pág. 129) y a “neutralizar la situación de crisis denunciada ante el órgano judicial, sin que ello implique ni apareje el dictado de una sentencia de mérito respecto del autor de los hechos que se atribuyen” (Kielmanovich, 2009, pág. 387)

Esta ley no se limita a la violencia contra la mujer, sino que desarrolla una normativa tendiente a la protección de la familia, por lo tanto la misma se refiere a cualquier persona del grupo familiar como legitimados para denunciar. El interés de este trabajo se centra en la mujer víctima de violencia doméstica, así es que siendo más amplia la legitimación para denunciar, únicamente nos enfocaremos en la situación de la mujer.-

El primer artículo establece la denuncia, verbal o escrita, ante un juez con competencia en asuntos de familia, por parte de quien sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que podrá

⁶ Art. 214 del Código Civil Argentino.-

⁷ Art. 80 inc. 1 del Código Penal Argentino.-

solicitar además medidas cautelares en caso de ser necesarias. Esta normativa amplía el concepto de familia al referirse tanto a grupos familiares originados en el matrimonio o en uniones de hecho⁸.-

Este artículo le otorga competencia al juez de familia para intervenir en casos de violencia familiar aunque no tramite un juicio de separación personal o divorcio y lo habilita para poder tomar medidas en caso de ser necesarias. A diferencia del régimen penal, no se requiere la tipificación de un delito con todo lo que ello implica, sino que se busca evitar la posibilidad de que se reitere una situación violenta si no se toman las medidas pertinentes. (García de Ghiglino y Aquaviva, 2010, pág. 129).-

“La finalidad tuitiva de la ley ha llevado a que los jueces ampliaran su aplicación incluso a parejas que nunca han convivido, pero que atraviesan graves crisis con episodios violentos, más aún si han tenido hijos en común” (García de Ghiglino y Aquaviva, 2010, pág. 137)

La ley autoriza al juez a tomar medidas cautelares tales como la exclusión del hogar del violento, prohibir la entrada del autor tanto al domicilio como los lugares de trabajo y estudio de la víctima, ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos⁹.-

El art. 5 de esta ley ordena al juez convocar a las partes a una audiencia de mediación junto con el ministerio público e instará a las partes a asistir a programas educativos o terapéuticos teniendo en cuenta los informes de la situación familiar.-

⁸ Art. 1. Ley 24.417

⁹ Art. 4. Ley 24.417

Antes de sancionarse esta ley, el juez de familia no intervenía por la violencia en sí misma sino que ésta podía ser causa de un divorcio o exclusión de hogar, incluso en insanias, tenencia, régimen de visitas. Luego de sancionarse esta ley se le da al juez de familia la posibilidad de intervenir en situaciones de violencia sin necesidad de una denuncia penal. (Medina, 2002, pág. 63).-

Evitar la denuncia penal es de vital importancia si los involucrados no desean cortar el vínculo. La denuncia agrega conflicto a la situación existente y la agrava en caso de que los involucrados puedan llegar a solucionar los conflictos sin llegar a disolver el vínculo. Llegado el momento y si el avance de los hechos lo requiere la ley permite realizar la denuncia pertinente a nivel penal. Pero mientras se pueda evitar la denuncia penal, la ley permite al juez de familia tomar decisiones sobre las medidas cautelares pertinentes (Medina 2002, pág. 63).-

Esta ley ha sido bastante criticada por la falta de conceptos claros y precisos y la falta de sanciones ante el incumplimiento de las medidas ordenadas por el juez. (García de Ghiglini y Aquaviva, 2010, pág. 197). Estas críticas fueron tomadas por los legisladores a la hora de discutir la sanción de una nueva ley, y así se ampliaron los conceptos en la ley 26.485.-

2. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Ley 26.485.

La ley 26.485 fue dictada en el año 2004, a diferencia de la 24.417, esta ley se centra en la protección de la mujer en todos los ámbitos de su vida y no limita su accionar a la violencia doméstica.-

Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República¹⁰. Para las situaciones no previstas en esta ley, seguirá rigiendo la 24.417, limitada a la violencia familiar.-

Define en el art. 4 a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.-

Esta ley amplía el concepto de grupo familiar incluyendo parejas y noviazgos y teniendo en cuenta relaciones vigentes o ya finalizadas¹¹. Así mismo no requiere que sean convivientes las partes, por lo que se incluyen diversas situaciones hasta el momento no tenidas en cuenta. Así se encuentran legitimadas para denunciar otras personas que la ley 24.417 no preveía.-

En el art. 5 de la ley se describen los distintos tipos de violencia que puede sufrir la mujer que puede ser tanto física, psicológica, sexual, económica y patrimonial o simbólica.- Cualquiera de ellas menoscaba la integridad psicofísica de la víctima llevando a la necesidad de tomar medidas urgentes para terminar con la situación violenta que se trate.-

El art. 6 se refiere a las modalidades que puede adoptar la violencia, en su primer inciso se refiere a la violencia doméstica contra las mujeres. Dice esta norma

¹⁰ Art. 1 de la Ley 26.485.-

¹¹ Art. 6 de la Ley 26.485.-

que es “aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho a pleno desarrollo de las mujeres.”.-

En los siguientes incisos, describe otras formas de violencia contra las mujeres, pasando por la institucional, laboral, reproductiva, obstétrica y mediática y sus distintas manifestaciones.-

El art. 16 establece derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos, además de los ya reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de derechos Humanos, la ley 26.485 y las que se dicten en consecuencia.-

Esta ley garantiza a la mujer la gratuidad de las actuaciones y del patrocinio letrado preferentemente especializado, una respuesta oportuna y efectiva, a ser oída personalmente por el juez y la autoridad administrativa competente, a que su opinión sea tenida en cuenta a la hora de tomar decisiones que pudiere afectarle, a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos que la ley enumera en el artículo 3 de la ley, a la protección de su intimidad y confidencialidad de las actuaciones, a participar en el procedimiento, a recibir trato humanizado, a la amplitud probatoria, a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial, al derecho de ser acompañada por alguien de su confianza y a contar con mecanismo que le permita denunciar a los funcionarios por incumplimiento de los

plazos establecidos y demás irregularidades¹². Estos derechos y garantías deben ser garantizados por el estado tanto a nivel nacional como provincial (Kielmanovich, 2009, pág. 394).-

La ley 26.485 dispone “medidas preventivas urgentes” que son las cautelares que se detallan en los códigos procesales. La diferencia es que en esta ley se habilita expresamente al juez a actuar de oficio y en cualquier etapa del proceso¹³.-

Entre las medidas cautelares se encuentra la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, educación, esparcimiento o los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia, ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia la mujer, ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión, proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce la violencia asistencia médica o psicológica, ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer, ordenar toda medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.-

El mismo artículo 26 en su inciso b) determina medidas específicas cuando se trata de violencia doméstica, pudiendo el juez determinar la prohibición al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente, ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, sin importar la titularidad del inmueble, decidir

¹² Art. 16 de la ley 26.485.-

¹³ Art. 26 de la ley 26.485.-

el reintegro al domicilio de la mujer si esta se había retirado, previa exclusión del agresor, ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de la mujer que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales, disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia, otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el periodo que estime conveniente, del mobiliario de la casa.-

El juez determinará la duración de la medida cautelar por auto fundado atendiendo a las circunstancias y debiendo establecer un plazo máximo de duración de la medida¹⁴. También se establece la facultad del juez de dictar más de una medida a la vez.-

Esta facultad marca un avance en la materia en relación a la ley 24.417, ya que permite al juez actuar de oficio sin el impulso procesal de las partes que se requiere en general para solicitar medidas cautelares.-

Otra modificación importante en relación a la ley anterior es la obligación de denunciar que impone a las personas que desempeñan funciones en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, ya sea en el ámbito privado o público, que tomen conocimiento de una situación de violencia en ocasión o con motivo de sus tareas¹⁵.-

En este punto la ley no ha dejado expresamente exentos de responsabilidad civil y penal a los denunciante (García de Ghigliano, 2010, pág. 201) por lo que muchas veces no se logra el cometido de la denuncia de las personas obligadas a ello.-

¹⁴ Art. 27 de la ley 26.485.-

¹⁵ Art. 18 de la ley 26.485.-

El juez debe fijar audiencia dentro de las 48 horas siguientes de ordenadas las medidas preventivas, la cual deberá tomar personalmente y por separado bajo pena de nulidad. A la misma el agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado por la fuerza pública¹⁶.-

Otro avance importante es la regulación de sanciones frente a los incumplimientos reiterados de las medidas ordenadas por el juez. El art. 32 establece la posibilidad de modificar las medidas adoptadas pudiendo ampliarlas u ordenar otras si la situación lo exige.-

El mismo artículo establece que si continúan los incumplimientos, y sin perjuicios de las responsabilidades que correspondan, el juez deberá aplicar otras sanciones, tales como la advertencia o llamado de atención por el acto cometido, la comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor y obligar al agresor a concurrir a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas¹⁷.-

Si bien se trata de una ley muy completa en su contenido, pasado ya unos años desde su sanción no se ha logrado poner en funcionamiento todo el aparato que propone por falta de presupuesto destinado para su implementación.-

En el decreto reglamentario¹⁸ de la ley 26.485 se regula la creación del Observatorio de la Mujer, encargado de reunir datos sobre violencia. Aún no se ha implementado en el país por falta de presupuesto.-

¹⁶ Art. 28 de la ley 26.485.-

¹⁷ Art. 32 de la ley 26.485.-

¹⁸ Decreto Reglamentario 1011/2010

El mismo trata de evitar la revictimización de la víctima definiendo tal como “el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”¹⁹.-

Este decreto faculta al Consejo Nacional de las Mujeres a solicitar a los organismos o funcionarios nacionales y/o locales los informes sobre la implementación de la ley llevada a cabo por ellos para la erradicación de la violencia contra la mujer.-

El art. 9 del decreto establece en su inc. Ñ que entre otras funciones del Consejo Nacional de la Mujer redactará una “Guía de Servicios de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia” para todo el país, que será permanentemente actualizada en base a los datos recolectados por las jurisdicciones locales. Asimismo se habilitará una base de datos en soporte electrónico y cualquier otro medio para permitir la consulta a cualquier institución en forma instantánea y ágil que se está organizando por medio de las ONG que trabajan en el tema.-

También establece que designará un 0800 las 24 horas²⁰ para tomar denuncias y ayudar a las víctimas asesorándolas sobre qué hacer y donde recurrir, que hasta

¹⁹ Art. 3 inc. K del Decreto Reglamentario 1011/2010

²⁰ Art. 9 inc. O del Decreto Reglamentario 1011/2010.-

ahora está funcionando únicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con muy buenos resultados. Falta su implementación en el resto del país.-

II. Legislación en el Derecho Penal

En el derecho penal la violencia familiar no constituye una figura penal autónoma, sino que configura agravantes dentro de los tipos penales generales tales como homicidio, lesiones, abuso de armas, delitos contra la integridad sexual, etc. En otras legislaciones podemos encontrar tipos penales que configuran delitos contra la familia (Medina, 2002, pág. 56).-

El derecho penal no se entromete en el ámbito familiar fundándose en la idea de que el Estado no debe intervenir en el ámbito privado (Larrauri, 2008, pág. 31). Sin embargo, las características específicas de la violencia doméstica demuestran la necesidad de crear un tipo específico dentro del ámbito penal con el fin de evitar las situaciones de riesgo que se generan por este tipo de violencia, así, por ejemplo, lo ha hecho el derecho penal de la República Oriental del Uruguay, cuando establece en el art. 321 bis “(Violencia doméstica) El que, por medio de violencias o amenazas causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión. La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer y mediaren

las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.”²¹ (Medina, 2002, pág. 60).-

Medina explica que este tipo de normas en el ámbito penal tienden a evitar la continuación de la violencia y a resguardar la vida de la víctima de violencia que en muchos casos se encuentra en un serio riesgo de vida. (Medina, 2002, pág. 60).-

En un análisis exhaustivo que realiza Elena Larrauri en su libro “Mujeres y Derecho Penal” la autora expone la situación de la mujer que tras años de sufrir violencia doméstica, elimina a su marido. Y hace un análisis de cómo están redactadas las normas en “forma neutral” en cuanto al dolo de matar, a las agravantes y a la legítima defensa. Considerando las diferencias que pueden hallarse entre ambos sistemas penales- el español y el argentino- algunos conceptos pueden ser de aplicación en nuestro sistema.-

En el homicidio cometido por la mujer contra el hombre que la ha sometido a golpes y se analiza el dolo, en la mujer se considera que siempre existió la intención de matar, ya que para lograr su fin, si o si debió planificar la forma de hacerlo debido a su inferioridad física que, a diferencia del hombre, no puede matar estrangulando con sus propias manos. Así la mujer es condenada por intento de homicidio o si es homicidio consumado es doloso por premeditación por el uso de armas o por alevosía.-

En tanto en el homicidio cometido por el hombre contra la mujer, al considerar el dolo se presume que no tuvo intención de matar por lo que se considera que hubo lesiones ya que si él hubiera querido matarla lo hubiera hecho (Larrauri, 2008, pág. 24) o se considera un homicidio culposo, ya que si bien se represento la posibilidad de

²¹Art. 321 bis del Código Penal de la República Oriental del Uruguay.-

matarla, no estuvo en su intención hacerlo y se llegó a ese resultado por una provocación de la víctima.-

La alevosía es otro factor a analizar ya que la mujer víctima de violencia, “para poder tener éxito en su ataque, matará siempre de forma desprevenida” lo cual la lleva a ser imputada por el delito más grave (Larrauri, 2008, pág. 25). En este sentido es lógico que para poder actuar y en función de las diferencias físicas entre la víctima de este tipo de violencia y su agresor, la mujer actuará en el momento en que encuentre al hombre desprevenido y tratando de asegurar el resultado, ya que en caso de no tener éxito un nuevo episodio de violencia se desencadenará pudiendo tener consecuencias fatales para ella o sus hijos-

Por último, “la legítima defensa es interpretada de acuerdo a una óptica masculina” ya que la misma “está pensada para permitir la eximente en caso de ataques puntuales, en situación de combate”. Si se piensa en una mujer golpeada por su pareja, es difícil imaginar la forma en que ella se pueda defender mientras es golpeada (Larrauri, 2008, pág. 27). La legítima defensa exige la continuidad de las acciones sin interrupción en el tiempo y un uso racional del medio utilizado para defenderse, por lo tanto, si no se considera la diferencia física y que la mujer debe hacer uso de algún elemento que le sirva de arma, que es normal en estos casos, se hace inaplicable esta eximente.-

Análisis de los Tipos Penales

Homicidio

El homicidio está tipificado en los artículos 79 al 84 del Código Penal, se trata del tipo penal que castiga a quien matare a otra persona, imponiendo penas de 8 a 25 años en el caso de homicidio simple y reclusión o prisión perpetua en los casos del homicidio agravado. El homicidio se encuentra agravado por varios motivos. Los que interesan en este trabajo son los homicidios agravados por el vínculo debido a la situación particular en que se hallan víctima y victimario, asimismo y a partir de la reforma de la ley 26.791 los cometidos por odio al género, los cometidos cuando existiere violencia de género y los cometidos a un tercero para causar sufrimiento a la víctima de violencia doméstica.-

Agravado por el vínculo.

Una de las agravantes que se tipifica es el homicidio agravado por el vínculo²². En diciembre de 2012 se modificó el inc. 1 del art. 80 ampliando a otras personas, víctimas de violencia doméstica, dicha agravante. La misma se refería, antes de la reforma, a ascendientes, descendientes y cónyuge. En esta figura aparecía penado el homicidio del cónyuge, lo cual requería de la existencia de un matrimonio válido (D'Alessio, 2004, pág.8). Se dejaba así afuera del tipo agravado situaciones tales como el homicidio del concubino (D'Alessio, 2004, pág 9), ex cónyuge y otras relaciones de pareja diferentes, por ejemplo el noviazgo. Esta situación ha sido modificada, ya que el 14 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial la reforma al Código Penal referido a esta materia, y así se agregan al inc. 1º del art. 80 todas estas situaciones hasta ahora no contempladas incluyendo relaciones de pareja tanto actuales como terminadas mediare o no convivencia.-

Femicidio.

²² Art. 80 inc. 1º del Código Penal.-

Propuesto por varios proyectos de ley, el femicidio tuvo acogida en nuestro Código Penal luego de la reforma realizada por la ley n° 26791, realizada en diciembre de 2012. En los fundamentos de su proyecto de ley, Ferrari define al Femicidio como “el asesinato de una persona de sexo femenino por su condición de género y en circunstancias que revelan abuso, discriminación y desigualdad”. En el proyecto de ley²³ que modifica el art. 80 del Código Penal se agrega al inc. 4 la agravante al odio al género, sin embargo en la modificación que finalmente se lleva a cabo se incorporan otras expresiones referidas al odio hacia el género o a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión. Ferrari propone agregar al art. 80 un inc. 11 en el que se castigue cuando el homicidio es por “odio o desprecio en razón del género” o “sentido de posesión”, incorporado en el recién citado inc. 4° del art. 80.-

También propone agravar la pena cuando el homicidio es cometido “tras haber pretendido infructuosamente establecer una relación sentimental con la víctima”, es decir cuando sea cometido por venganza por no haber logrado su cometido de entablar una relación con la víctima.- (Ferrari, 2/03/11).-

Luego el inc. 11 incorporado al art. 80 establece la agravante cuando el homicidio haya sido cometido a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.-

Finalmente el inc. 12 que se incorporó al art. 80 se refiere al femicidio vinculado, es decir cuando se comete con el objeto de causar sufrimiento a la persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación ya sea matrimonial, concubinaria, de pareja, haya existido o exista convivencia o no.-

²³ Proyecto de ley. Media sanción en Diputados. 18 de Abril de 2012.-

Circunstancias extraordinarias de atenuación.

Una modificación importante incorporada por la ley 26.791 es la no aplicación de las atenuantes por causas extraordinarias cuando tratándose de homicidio agravado por el 1º inciso del art. 80 hubieren existido anteriormente actos de violencia contra la mujer víctima.-

Emoción violenta.

Esta atenuación en la pena regulada en el art. 81 inc. a) del Código Penal se da cuando se supone que la persona actúa con una disminución de los frenos inhibitorios (D'Alessio, 2004, pág 25). En el caso de la violencia doméstica contra las mujeres, se utiliza esta figura para juzgar al violento sin tener en consideración que este tipo de violencia no se da en un momento sino que es una forma de relacionarse de las partes que se desarrolla en el tiempo.-

Lesiones.

Nuestro Código Penal distingue las lesiones leves (art. 89 C.P.), graves (art. 90 C.P.) y gravísimas (art. 91 C.P.) ocasionadas en el cuerpo y en la salud. Este daño puede ser físico o funcional de algún órgano. Cuenta con las mismas agravantes que el homicidio y la atenuante por emoción violenta (Medina, 2002, pág. 57). Estas son las primeras formas visibles de la violencia doméstica, que se van agravando con cada nuevo episodio de violencia. En esta etapa es fundamental intentar detener la escalada de la violencia haciendo ver a las partes que están inmersos en una relación violenta y que hay otras formas de resolver los problemas. Es en esta instancia en la que es fundamental que intervengan las instituciones para poder poner un freno a la situación y evitar así males mayores.-

Abuso de Armas

También está penado en el art. 104 del Código Penal al que disparase un arma de fuego sin causar herida al que agrediese a otro con cualquier arma que aumente el poder ofensivo del atacante. Este tipo penal cede en caso de existir intención de causar lesiones o matar, para dar lugar a la aplicación de la tentativa de dichos delitos (D'Alessio, 2004, pag. 87). Igual que en el homicidio, este delito cuenta con agravantes y atenuante por emoción violenta. Este delito es muy difícil de probar en la violencia doméstica debido a que generalmente no se cuenta con testigos que puedan dar testimonio de dicho abuso. Este delito usado como medio de intimidación a la víctima y por las características especiales de este tipo de violencia en la que el hombre aísla a la mujer de su entorno (Anido, 2005, pág. 41) se da en la intimidad del hogar y es tomado por la víctima como una discusión más que no pasó a mayores, pero es antesala de hechos con mayor grado de violencia.-

Legítima Defensa.

Esta figura está regulada en el art. 34 inc. 6º de la parte general de nuestro código penal. La misma exige que la persona se defienda ante una agresión ilegítima, que el medio utilizado sea razonable y la falta de provocación por parte del defensor (D'Alessio, 2004, pág. 383). La agresión sin duda alguna es ilegítima. El problema se plantea con el medio racional que utiliza la mujer para defenderse y la actualidad de la agresión (Larrauri, 2008, pág. 55). Es una situación de desigualdad física natural, en la que la mujer para repeler el accionar del hombre necesita valerse de armas que, obviamente, son peligrosas, y el atacante valiéndose únicamente de sus manos puede llegar a matarla. Por otra parte “será sumamente excepcional el hecho de que la mujer

pueda matar sin provechar alguna circunstancia que disminuya las fuerzas del hombre” (Larrauri, 2008, pág. 48).-

Amplitud Probatoria

Estos delitos cuentan con una característica especial que es que se desarrollan en la intimidad del hogar contando con muy poco o ningún elemento de prueba. La víctima se encuentra muchas veces atrapada, amenazada sin ninguna posibilidad de probar los hechos que declara, se cuenta solo con su testimonio que es insuficiente para llevar adelante un proceso. Se llega al mismo una vez que la víctima cuenta con pruebas físicas, certificados médicos que demuestren la naturaleza de las lesiones.-

Tanto la amplitud probatoria, así como la recolección de la prueba y la carga de la prueba que somete a la víctima a planteamientos por parte de quienes toman su denuncia o atienden en el ámbito judicial, son problemas que exigen una revisión en los tipos penales existentes (Medina, 2002, pág. 60).-

En un fallo que se dictó en el año 2011, el juez de la causa tuvo en cuenta mensajes de texto al celular de la víctima como medio de prueba de las amenazas que le enviaba su pareja.-

Fallo Inédito: Paz, Miguel Leonardo s/ Violencia

Este fallo fue dictado con fecha 4 de Abril de 2011 en el Tribunal Oral en lo Criminal nº 9 de la ciudad de Buenos Aires. La importancia de este fallo es la acumulación de datos que tuvo en cuenta el Tribunal para condenarlo a 8 años de prisión por amenazas, hostigamiento, intimidación, secuestro y golpes.-

En el fallo se cuestiona el funcionamiento del sistema policial y judicial que dejaba desprotegida a la víctima frente al accionar del agresor. El fundamento del fallo aclara que este caso encuadra en los lineamientos de las leyes de violencia contra la mujer, especialmente en los términos de la Convención de Belem do Para.-

El Tribunal reconoce que no se está frente a una “víctima clásica” por un delito común, sino que reconoce la especialidad de la temática y las características especiales que ella encierra.-

El análisis que realiza el Tribunal tiene la particularidad de ver los hechos con perspectiva de género, que es uno de los problemas que se plantea al aplicar el derecho penal de forma “objetiva”. Aclaró la situación muy particular en que se encontraba la víctima debido al incumplimiento de la prohibición de acercarse que pesaba sobre el agresor, a las constantes amenazas que recibía en su teléfono celular proveniente de distintos teléfonos de los que se hacía el agresor para su cometido.-

Por otro lado hace un análisis detallado de los distintos informes médicos, y un seguimiento de las denuncias realizadas contra el agresor. Para poder tomar la decisión de condenarlo, merituar las pruebas y establecer la pena, el Tribunal tuvo en cuenta todos los hechos y no solo lo que sirviera en la denuncia para iniciar la causa.-

Es un fallo muy extenso en el que se refleja ampliamente el análisis realizado por el Tribunal y la forma en que relacionó todos los hechos.-

La importancia del mismo radica en la amplitud probatoria que se pudo desarrollar en el debate para probar los antecedentes de una relación violenta y no quedo planteado como un solo hecho sino que se observo la prueba de toda la violencia anterior sufrida por la víctima.-

Es el primer fallo que se da con estas características y que anima a otros jueces a utilizar los instrumentos internacionales para hacer valer realmente los derechos de las mujeres víctimas de la violencia doméstica.-

Medidas Cautelares del Código Procesal Penal

Las medidas cautelares han sido incorporadas en las leyes 24.417 y 26.485 al régimen de derecho de familia y son aplicadas también por los jueces penalistas cuando llega a ellos una denuncia por lesiones o daños producidas por violencia.-

Estas medidas tienen el carácter de urgentes con el objetivo de proteger a la víctima de la violencia y a sus hijos, en caso de que los haya. La intención de estas medidas urgentes es frenar con la violencia del momento. “Las medidas cautelares que el juez dispone, si bien resuelven en gran parte la tensión inmediata y brindan protección a quienes son víctimas de violencia familiar, no son suficientes, ya que de lo que se trata es de familias, lo cual implica la existencia de vínculos duraderos” (García de Ghiglini y Aquaviva, 2010, pág. 162).-

Con el dictado de medidas cautelares no termina el problema, sino que comienza uno nuevo, como es encontrar la forma de restablecer los vínculos sin ejercer violencia.-

Provincia de Buenos Aires

El código procesal de la provincia de Buenos Aires no tiene legislación específica para tratar la violencia doméstica, por lo tanto las pautas a seguir son las generales de la ley.-

En la provincia de Buenos Aires, el código procesal penal en los casos de lesiones dolosas, autoriza al juez de garantías a disponer medidas cautelares, como la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar, si la situación hiciera presumir la reiteración de los hechos en los casos en que la convivencia de víctima y victimario continuara. Una vez finalizadas las razones que fundamentaran el dictado de dicha medida, se podrá pedir su levantamiento²⁴.-

Este artículo en un avance en materia penal en cuanto autoriza al juez a actuar de oficio si a su criterio la víctima corre peligro en caso de continuar la convivencia con el agresor.

Sin ser un artículo que se refiera específicamente a la violencia doméstica, es muy útil en los casos en que hay intervención del fuero penal en este tema.-

Provincia de Córdoba

En la provincia de Córdoba rige la ley 9.283 de Violencia Familiar, su Decreto Reglamentario n° 308/07 y Acuerdos Reglamentarios n° 813 y 815. Esta ley fija pautas procedimentales para prevenir, detectar tempranamente, atender y erradicar la violencia familiar²⁵. En ella se establecen las medidas preventivas y los procedimientos judiciales que se pueden llevar a cabo.-

El bien jurídico protegido de esta ley es el grupo familiar que provenga de uniones matrimoniales o de hecho, como así también de relaciones afectivas, exista o no convivencia y aunque la relación ya hubiera finalizado²⁶.-

²⁴ Art. 83 Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

²⁵ Art. 1 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

²⁶ Art. 2 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

Entenderán en las causas de violencia de carácter urgente tanto los Juzgados de Familia como las Fiscalías²⁷. Se establece que en todas las unidades de la provincia donde se pueda denunciar se capacitará personal para atender adecuadamente a las víctimas de violencia familiar²⁸. Cada una contará con un formulario especial con carácter reservado, de contenido uniforme en toda la provincia²⁹.-

En cuanto a las medidas cautelares el juez puede decretarlas de oficio o a pedido de parte o del Ministerio Público tendiendo “a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal”, también se tratará de proteger al grupo familiar en lo económico y patrimonial³⁰.-

El mismo artículo dispone la creación de unidades de constatación de los hechos denunciados que funcionarán todos los días las 24 horas para corroborar la urgencia de la situación y proveer información para determinar el dictado de medidas cautelares pertinentes.-

El juez podrá “disponer la exclusión del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de los efectos personales”. El reingreso al hogar de la víctima que por razones de seguridad personal hubiere tenido que dejar la vivienda. El alojamiento, cuando la situación así lo exija, de la o de las víctimas en un hotel o similar más cercano al domicilio de estas, o en casas de familiares o allegados que voluntariamente acepten lo dispuesto. “Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima”. Prohibir al agresor entrar en contacto con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho. “Incautar las armas que el agresor

²⁷ Art. 10 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

²⁸ Art. 15 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

²⁹ Art. 16 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

³⁰ Art. 20 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

tuviere en su poder”. Establecer, si corresponde, alimentos provisorios, tenencia y régimen de visitas. Obligar al agresor a concurrir a programas de rehabilitación³¹.-

El juez dispondrá la duración y el alcance que tendrán las medidas adoptadas³². Fijará una audiencia obligatoria dentro de los 10 días a efectos de evaluar el cumplimiento de las medidas³³ y la realización de un informe de la situación de carácter interdisciplinario para determinar los daños sufridos por la víctima y evaluar la situación de riesgo³⁴.-

Un detalle importante de esta ley es que incorpora la facultad del juez de solicitar informes en el lugar de trabajo del demandado y antecedentes judiciales y policiales para conocer su conducta habitual³⁵.-

Dispone el art. 28 que cuando se inicie una causa penal por violencia, cualquiera sea la resolución que se adopte, deberá remitir testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al juez con competencia en materia de violencia familiar. Asimismo, los juzgados con competencia en urgencia en materia de violencia familiar, comunicarán los hechos de apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento, dentro de las 24 horas.-

Se ordena en la misma ley a llevar estadísticas de los casos registrados “considerando características socio-demográficas, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas”³⁶.-

³¹ Art. 21 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

³² Art. 23 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

³³ Art. 22 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

³⁴ Art. 25 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

³⁵ Art. 26 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

³⁶ Art. 31 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

Se crea el Programa de Erradicación de la Violencia Familiar para prevenir la misma mediante divulgación de la problemática. Para impulsar procesos de modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, trabajando desde todos los ámbitos. Investigar sobre las causas de la violencia y sus consecuencias. Determinar los daños sufridos por las víctimas de la violencia familiar para determinar el procedimiento a seguir. Formar al personal encargado de recibir denuncias y ayudar a las víctimas sobre las medidas de prevención, asistencia y atención de la violencia. Contar con un subsidio de ayuda a la víctima en caso de que deba salir del hogar momentáneamente para no dañar su integridad. Implementar tratamientos tanto para la víctima como para el agresor. Establecer una línea telefónica gratuita las 24 horas para atender estos temas. Fomentar la creación de ONG que intervengan en la prevención y atención de la violencia familiar³⁷.-

Esta ley tiene herramientas muy valiosas para la protección de la víctima y no agota sus medios en la sola denuncia o el inicio de una causa, sino que fomenta los tratamientos de los involucrados, la ayuda a la víctima en un momento crítico, cuando no tiene muy en claro que hacer, a quien acudir y como salir adelante.-

III. Legislación y Mecanismos Internacionales

La primera Convención dictada sobre los derechos de la mujer es la Convención por los Derechos de la Mujer en Seneca Falls, New York, en julio de 1848, por supuesto que tardaron muchos años en obtener algún resultado, pero este

³⁷ Art. 33 Ley 9.283 de la Provincia de Córdoba.-

fue el inicio de la batalla por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Dejando de lado este dato absolutamente curioso, mucho más reciente en la historia se han hecho esfuerzos por mejorar la situación de desigualdad en que se encuentran los géneros.-

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW). La Convención que tiene carácter jurídicamente vinculante, enuncia los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos. En base a esta Convención, se sanciona en 1994, en el territorio americano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.-

1. Análisis de la Convención de Belem do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” fue sancionada el 9 de 1994 y adoptada por 31 de los 34 países que conforman la Organización de Estados Americanos. Esta convención ha significado un importante avance en cuanto a la defensa de los derechos de las mujeres. Destaca en sus fundamentos la histórica desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en los distintos instrumentos internacionales.-

En su primer artículo define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”³⁸

Al igual que las normativas nacionales, la convención se refiere a todo tipo de daño o sufrimiento que se le pueda ocasionar a una mujer que sea ejercida tanto en el ámbito privado como público.-

Incluye a la violencia en el hogar o en cualquier ámbito en el que la mujer desarrolle sus actividades, proveniente de cualquier persona y la “que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes”³⁹.-

Se establece “el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos” y hace una enumeración de ellos en varios artículos posteriores.-

Un capítulo de la ley desarrolla los deberes de los Estados y medidas a adoptar por los mismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Se establece la obligación de los Estados de abstenerse de ejercer cualquier acción o práctica violenta contra las mujeres, a “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar” los hechos de violencia contra la mujer. Ordena la sanción de normativa penal, civil y administrativa que sean necesarias para combatir el problema y para obligar al agresor a no repetir los actos violentos que atenten contra la integridad de la víctima.

Establece también la obligación de los Estados a adoptar medidas tendientes a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de las mujeres. A

³⁸ Art. 1 de la Convención de Belem do Para.-

³⁹ Art. 2 de la Convención de Belem do Para.-

modificar patrones socio-culturales de conductas con la aplicación de programas educativos en todos los niveles de enseñanza para modificar preconceptos sobre inferioridad o superioridad de un género sobre otro.-

Se busca también la cooperación entre los Estados para intercambiar ideas y experiencias sobre programas desarrollados con el objetivo de fomentar las medidas favorables que se hayan adoptado.-

La Convención obliga a los Estados a realizar informes para presentar ante la Comisión Interamericana de Mujeres que deberán contener las medidas adoptadas por cada Estado, y los factores que influyan en la violencia así como las dificultades que encuentren en la implementación de las medidas⁴⁰.-

La Convención faculta a cualquier persona o grupo de personas o entidades no gubernamentales a denunciar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado que no cumpla con las obligaciones establecidas en la misma⁴¹.-

Esta convención no entra en conflicto con las legislaciones internas de los Estados Partes que dispongan otros derechos de las mujeres que prevean iguales o mayores protecciones y garantías.-

2. Caso Paradigmático: Maria da Penha, Brasil

Este caso es de un matrimonio brasilero, los dos profesionales, ambos profesores universitarios en los cuales el grado de violencia llegó a dos intentos de homicidio de la señora Maria de Penha Maia Fernandes por parte de su marido, Mario

⁴⁰ Art. 10 de la Convención de Belem do Para.-

⁴¹ Art. 12 de la Convención de Belem do Para.-

Antonio Heredia Viveiros, colombiano, naturalizado brasilero, y padre de sus tres hijas. Este caso se destaca por la inacción del Estado de Brasil que luego de 15 años de los hechos y con dos condenas dictadas por el Tribunal de Jurados de Ceará, aún no había una decisión definitiva sobre el proceso y el agresor permanecía en libertad.-

Pese a la contundencia en las pruebas y los testimonios recogidos durante los dos juicios por jurí en los que fue condenado, primero en 1991 y el segundo en 1996. Las dos veces se presentó recurso de apelación por distintos motivos y al momento de presentarse en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (agosto de 1998) se estaba esperando a que se resolviera la apelación.-

Fundándose en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en Convención de Belem do Para se decide plantear el tema en la Organización de Estados Americanos.-

Este caso llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de agosto de 1998. Se trata de la primera vez que se aplica el art. 12 de la Convención de Belem do Para en cuanto a la denuncia de un Estado Parte por el incumplimiento de sus obligaciones. La misma la presenta la víctima, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).-

El 19 de octubre de 1998 se hace el traslado al Estado y se solicita informe. Casi un año después del traslado, se solicita se presuman verdaderos los hechos ante el silencio de Brasil. El 4 de agosto de 1999 se vuelve a intimar al Estado de Brasil que brinde informes sobre el tema, continuando el silencio por parte del mismo.-

Se sostiene en la denuncia que este no es un caso aislado en Brasil y que es un ejemplo de la impunidad con que cuentan en los casos de violencia doméstica contra las mujeres en Brasil (Comisión, 2001, párr. 20).-

En la misma demanda se alega que Brasil no ha tomado medidas para la prevención y punición de la violencia doméstica, a pesar de estar obligado internacionalmente a hacerlo.-

Destacan que por la inacción del Estado el delito que se le imputa al Viveiros estaba por quedar impune, ya que en 2002 prescribiría el delito por no tener una decisión definitiva a 20 años de cometido el hecho.-

Sólo después de la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la gran presión política nacional e internacional, en marzo de 2002 el proceso penal fue concluido y el sr. Viveiros fue arrestado.-

Luego de todo este proceso el Estado de Brasil indemnizó a la víctima, pidió disculpas públicamente y sancionó una ley sobre violencia doméstica contra las mujeres, la misma es la Ley 11340/2006, Ley Maria de Penha.-

CAPITULO 3

PROPUESTAS

I. Propuestas para el Mejoramiento de la Situación

Nuevas Medidas para Prevenir la Violencia

La situación actual requiere algunos cambios en los conceptos que se vienen analizando, con algunas pequeñas modificaciones, se puede lograr mayor efectividad en la prevención y en la sanción de la violencia contra la mujer. Además es necesario contar con herramientas para ayudar a la víctima cuando su situación requiere sacarla de su hogar con carácter de urgencia.-

Subsidios para la Víctima

Uno de los grandes problemas con los que se enfrenta la víctima de violencia es la imposibilidad de salir de su casa, ya que en muchos casos la mujer ha dejado de trabajar por la misma exigencia del hombre violento. También se ve dificultada su situación cuando hay hijos.-

Estas situaciones no permiten a la víctima tomar decisiones libremente cuando esas decisiones implican huir de su casa sin tener un ingreso propio. Es necesario poder contar con apoyo económico provisorio cuando la víctima necesita refugiarse y poder tranquilizarse para tomar decisiones de cómo seguir adelante (Ferrari, 09/08/2010).-

Este subsidio es temporario, considerando un período de tres meses, suficientes como para que la víctima pueda organizarse en su situación habitacional y laboral y en los casos en que la gravedad de la violencia haga temer por la vida y la

integridad de la mujer y/o sus hijos. En caso de ser necesario, y siempre mediante un pedido fundado al juez, y con la autorización de éste, se podría contar con la posibilidad de una extensión extraordinaria de este subsidio-

El propósito de esta ayuda no es mantener a la víctima, sino darle tiempo y posibilidades de poder ir organizando sus próximos pasos.-

Medidas Urgentes

Las medidas preventivas se toman en situaciones en las que la víctima se encuentra en riesgo de sufrir graves daños a su salud, integridad física o psicológica o daños en sus hijos, por ello el trámite para poder decretarlas debe ser lo más expeditivo posible.-

Las mismas son aquellas destinadas a detener las situaciones violentas, tales como la prohibición de acercamiento del violento, la exclusión del hogar, la prohibición de acceso del violento en el domicilio o lugares que habitualmente concurre la víctima, ya sea ámbito laboral o de estudio.-

Es interesante en este sentido el art. 321 bis del código penal de Uruguay, desde que obligaría al agresor interrumpir su comportamiento violento y protegería a la víctima de recibir lesiones más graves, por lo menos en ese momento, dando tiempo a ambos a recurrir a pedir ayuda para tratar de modificar la situación y, si es posible, restablecer la comunicación entre ambos.-

Se debe contar con una estructura muy bien organizada para coordinar todos los aspectos posibles ante situaciones de riesgo. Una buena medida de seguridad son los llamados “botones antipánico” que permiten a la víctima alertar de inmediato a la

policía sobre la presencia de su agresor y que en minutos puedan concurrir al lugar para evitar nuevo episodios de violencia.-

Estas alertas deberían ser notificadas al juez y le deberían servir para mantener las medidas cautelares dictadas sin necesidad de solicitarlas nuevamente ante la posibilidad de que el agresor intente nuevamente llegar hasta la víctima.-

Ante las repetidas conductas del agresor violando las distintas prohibiciones que sobre él pesan, se debería formar un antecedente para poder fundar las medidas adoptadas en caso de tener que renovarlas.-

Si bien las medidas son de carácter provisorio, ante algunas situaciones el juez debería poder renovarlas sin petición de parte y sin que se formule una nueva denuncia, ya que es sabido que los violentos se cuidan durante el período que dura la medida cautelar, para luego ir en busca de la víctima y volver a amenazarla, apalizarla, etc.-

Las medidas cautelares, por ser medidas provisorias deben ser levantadas en algún momento y para ello el juez debería corroborar que la situación de peligro para la integridad personal de la víctima se vea superada, porque el agresor haya iniciado algún tratamiento de ayuda para modificar su comportamiento violento, sea porque pesa sobre el agresor una condena de privación de la libertad, o porque por algún motivo no tenga posibilidad de acercarse o amenazar a la víctima.-

Programas de prevención precoz

Una forma de prevenir este tipo de violencia sería creando programas a largo plazo que enseñen a los niños a relacionarse y a evitar situaciones violentas, sobre todo teniendo en cuenta que actualmente se ve un grado de violencia importante por

los medios. Estas formas de llegar a las familias han hecho salir a la luz, en ciertas ocasiones situaciones de violencia vivenciadas en el hogar, y así se ha podido intervenir oportunamente y se ha evitado continuar con la escalada de violencia, y todo a partir de la escuela a la que concurrían los hijos de parejas con relaciones violentas.-

Modificación de Tipos Penales

Homicidio.

Está en este momento en tratamiento la incorporación y modificación de distintos incisos al art. 80, referido a los homicidios agravados. Se amplía la agravante por el vínculo a otras relaciones diferentes al matrimonio. En el caso de la violencia doméstica contra las mujeres, este es un avance importante al agravar el homicidio a la concubina, a la novia o con quien hubiera mantenido una relación en otro momento, exista o no convivencia actual.-

Lesiones.

Las agravantes aplicadas al homicidio, se aplican a las lesiones. Sin embargo agregaría una agravante en este caso específico cuando se presenten en repetidas oportunidades lesiones, ya sean lesionados la integridad física o psíquica de la víctima, producidas por violencia doméstica. Al ser una característica en esta temática el menoscabo de la personalidad de la víctima, tanto las lesiones físicas como las injurias juegan un papel preponderante para su sometimiento y lesionan la integridad de la persona a punto tal que produce el aniquilamiento de la personalidad. Anido en su obra pone en palabras lo que la violencia produce diciendo: “El miedo no deja

pensar y produce un franco deterioro de las facultades mentales” (Anido, 2005, pág. 45). Ya se ha planteado que este tipo de violencia se va incrementando con cada nuevo episodio. Si con las lesiones se puede lograr detener al autor de los hechos, se cortaría el ciclo de la violencia y ello implica evitar males mayores.-

Abuso de Armas.

También en este caso agravaría el tipo cuando se trata de violencia doméstica contra la mujer, fundando tal agravante en el mayor poder intimidatorio que posee el violento hacía una mujer que ya le tiene miedo y se encuentra indefensa sin el uso de armas.-

Amenazas.

En el caso de las amenazas, que en este tipo de violencia se desarrollan en la intimidad, y se hace muy difícil probarlas, tendría en cuenta otros indicios, tales como las llamadas a la policía o la utilización del botón antipánico, los mensajes de texto al celular de la víctima, incluso contando con la historia clínica se podría constatar que ya ha habido episodios anteriores que demuestran que la mujer se encuentra en una situación de riesgo y por lo tanto se debe tener en cuenta las amenazas proferidas hacia su persona. Se podría dictar medidas cautelares hasta poder verificar la verosimilitud de los dichos y así tomar las medidas pertinentes.-

Emoción Violenta.

La emoción violenta la descartaría de todo análisis posible cuando existieran antecedentes de violencia familiar. En este tipo de violencia, cualquiera sea la conducta de la víctima, todo es motivo de la agresión, con los resultados trágicos que a veces resultan.-

Legítima Defensa.

En este caso, es la aplicación la que debe variar al momento de analizar la actualidad de la agresión, que, como ya fue analizado, en el caso de la violencia domestica contra la mujer, ésta se defiende cuando puede y no en el momento mismo en que está siendo sometida a golpes por una persona que, generalmente, es más grande y más fuerte, por una cuestión netamente natural.-

Registros de Violentos

Con el fin de evitar que una vez que un violento haya sido denunciado, enjuiciado y condenado vuelva a repetir la conducta violenta con otra mujer, o si lo hace, poder tener elementos para poder decretar medidas cautelares antes de llegar a un resultado trágico, es una buena medida crear un registro único a nivel nacional en el que figuren este tipo de antecedentes. El mismo sería para uso exclusivo de redes de violencia y del sistema judicial. El objetivo del mismo es que las ONG que tomen conocimiento de un hecho violento, los sistemas de salud, los juzgados de familia o penales puedan consultar en esta base de datos antecedentes del violento y poder actuar de una forma más rápida y eficiente.-

Entrecruzamientos de datos de hospitales

Esta es otra herramienta muy importante, ya que la mujer golpeada no suele ir dos veces al mismo hospital cuando debe buscar ayuda médica. Por una cuestión de vergüenza o para evitar dar muchas explicaciones, o evitar la denuncia hacia la persona que quieren y que ellas creen que va a cambiar.-

Si se contara con una base de datos en la cual figuren las consultas en las guardias por lesiones que se presume sean por violencia, se podría constatar la asiduidad con la que la mujer concurre a servicios hospitalarios.-

Medios de Prueba

Así mismo es de utilidad contar con una visión más amplia en cuanto a la prueba, ya que normalmente este tipo de violencia se ejerce en el hogar entre los involucrados, difícilmente con testigos que puedan testificar.-

En general quienes presencian los hechos violentos son los hijos menores, en la más absoluta intimidad, no hay otros medios de prueba que no sean los dichos de los involucrados y, si hay, marcas en el cuerpo.-

En este sentido es importante tener en cuenta el fallo dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 9 de la ciudad de Buenos Aires en los autos: Paz, Miguel Leonardo s/ Violencia, ya analizado anteriormente.-

CAPITULO 4

LAS O.N.G.

El Rol de las ONGs en la prevención y acompañamiento de la mujer víctima de la violencia

Funcionamiento General

En la actualidad, y a pesar de contar con una legislación bastante abarcativa en relación a la violencia doméstica no se ha podido implementar en el interior del país las disposiciones de la ley 26.485 y el decreto 1011/2010, a pesar de tratarse de normativa nacional. Ya sea por falta de presupuesto o porque no se ha tomado conciencia del grave problema que implica la violencia doméstica, la verdad es que la mayor parte del trabajo de contención a las víctimas, de recolección de datos, de asesoramiento, etc. es llevado a cabo por distintas ONGs que se extienden a lo largo y a lo ancho del país.-

El Nido

El Nido es una institución bahiense que trabaja con voluntarios y que recibe mujeres de toda la zona. Esta institución recibe donaciones de organizaciones y del municipio que aportan dinero para la compra de bibliografía, de insumos, etc.-

Un tema que llama la atención es que tuvieron que buscar una ubicación física en pleno centro de la ciudad porque cuando vienen mujeres de la zona, el agresor a veces las persigue y si van a un lugar distante del centro comercial tienen miedo de ser descubiertas y ser apalizadas nuevamente.-

Esta ONG está formada por psicólogos, abogados, asistentes sociales y gente que colabora desinteresadamente y aportan su tiempo para atender en las distintas

áreas de la institución. En Bahía Blanca se ha formado una red entre distintas ONGs y servicios municipales que manejan esta problemática. El objetivo de esta red es la recolección de datos para poder contar en el futuro con estadísticas. Lo mismo se hace en cada ciudad del interior del país con el fin de poder tener en un tiempo estadísticas en las que figuren las edades, las problemáticas, el grado de violencia, la situación socio-económica de la víctima y del victimario y la conformación familiar.-

El primer contacto que tiene la mujer, víctima de violencia, es en admisión, donde cuenta a las voluntarias el desarrollo de los hechos y porqué acude a pedir ayuda. En el momento que la mujer se acerca a la institución se encuentra absolutamente desorientada y no sabe realmente que hacer y, tal vez sea la primera y única vez que tenga oportunidad de hablar. Si en este primer acercamiento no se puede ayudar en algo a esa mujer, quizá no hay luego otra oportunidad. Generalmente este acercamiento se produce luego de un episodio de violencia, muchas han huido de sus casas con lo puesto, llevando a sus hijos y lo poco que han podido rescatar, y sin un lugar adonde poder concurrir por auxilio.-

La mujer llega muy asustada por lo que pueda suceder en el futuro. Son mujeres que han quedado aisladas, sin trabajo, sin amigos, alejados de su familia, que son solo algunas de las consecuencias de este tipo de violencia. Tienen muchísimo miedo de solo pensar en la reacción de su pareja cuando se entere que lo ha denunciado.-

En situaciones de extrema gravedad, en las que pelagra seriamente la integridad o la vida de la mujer, se cuenta con “refugios” en donde la víctima se aloja por un período corto de tiempo durante el cual puede analizar cuáles serán sus pasos futuros. Los mismos deberían estar en lugares que no sean conocidos por la

generalidad de las personas para responder realmente a la necesidad de refugio de la víctima, sin embargo se han dado casos en los que los agresores han ido a buscar a sus víctimas a los refugios. Sumado a ello, no se cuenta con suficientes refugios, ni demasiado espacio en los mismos, para todos los casos que se reciben, por lo tanto debe hacerse un análisis de la situación para ver qué casos deben ser derivados.-

Para poder hacer la derivación a un refugio es necesario presentar la denuncia ante la policía, es una forma de evitar pérdidas de tiempo en casos en que la mujer no está determinada fehacientemente a salir de la casa donde convive con el agresor o evitar situaciones en que la mujer desea irse de su casa por otra causa.-

La Casa Del Encuentro

Es una ONG que funciona en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Trabaja en la prevención, ayuda a la víctima, educación a la comunidad en general, recolecta datos en un verdadero trabajo de hormiga, ya que hacen una investigación en los diarios locales de todo el país y cruzan los datos para no documentar dos veces el mismo hecho.-

Esta organización realiza actividades continuamente para fomentar la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres. Ayuda a las víctimas dando contención, asesoramiento, acompañamiento, derivación de las víctimas a refugios en caso de ser necesario.-

Desde el año 2008 publican un informe anual sobre la investigación de femicidios en la República Argentina mediante el Observatorio de Femicidios en Argentina de la Sociedad Civil “Adriana Marisel Zambrano”. Cada informe contiene

un listado detallados de femicidios de todo el país recogiendo los datos de las agencias de noticias Telam, DyN y 120 diarios de distribución nacional y/provincial, así como de el seguimiento de cada caso por los medios de comunicación.-

En los Informes de Investigación de Femicidios en Argentina realizados han publicado las cifras de femicidios desde el año 2008 en adelante, siendo las mismas: 207 femicidios en el 2008, 231 en el año 2009, 260 en el 2010 y 282 en el 2011, contando en el primer semestre de 2012, 119 femicidios (La Casa del Encuentro, 2012). En sus informes detallan rangos de edad de las víctimas y los victimarios, vinculo entre los involucrados y las modalidades de ataque utilizados.-

Estas estadísticas, sin bien son la única herramienta que hoy por hoy documentan cifras sobre la violencia contra las mujeres no cuentan con números exactos, ya que hay mujeres que se suicidan por la violencia recibida y ellas no forman parte de esta estadística, o mueren a causa de las lesiones recibidas, pero no figuran como víctimas de violencia de género. Por otro lado tampoco hay estadísticas sobre las distintas lesiones producidas por este tipo de violencia cuando no se llega a un resultado mortal.-

Además realizan talleres en el interior del país aportando experiencia a otras instituciones, concientizando y difundiendo la problemática. En los mismos muestran distintas ópticas desde la mirada de profesionales interdisciplinarios que enseñan sobre los graves problemas que acarrear a la sociedad las distintas formas de violencia contra las mujeres.-

IV.- CONCLUSIONES

Desde el inicio de la humanidad existen roles muy marcados de cada género, esto ha llevado a naturalizar comportamientos, los cuales son muy difíciles de identificar debido justamente a la historia que los respalda. Durante miles de años los hombres mandaban y las mujeres obedecían, al igual que los hijos. Sin embargo en el siglo XX se da un cambio en el ámbito de los derechos humanos que tiende a establecer la igualdad de derechos entre los géneros. Esto denota la necesidad de identificar las conductas que de algún modo resultan reprochables.-

Además de ver los perjuicios que causa a las personas directamente involucradas en el problema cabe destacar los altos costos que tiene para la sociedad ya sea en el sistema de salud, en la producción, en lo laboral, etc. por lo cual debería ser un tema al que le tendrían que asignar un importante presupuesto para poder cubrir las deficiencias que se presentan en prevención y en sanción ejemplificativa con el fin de erradicar la violencia doméstica.-

Sin ser un trabajo que abarque toda la problemática de la violencia contra las mujeres, se han analizado en este trabajo algunas lagunas que se presentan en los cuerpos normativos. Nuestro derecho civil, a pesar de haber avanzado en la problemática aún presenta deficiencias en lo que se refiere a prevención, detección y resolución del problema. Es de destacar la importancia que ha tenido la reforma realizada por la ley 26791, ampliando la agravante del homicidio hacia víctimas que antes eran contempladas como víctimas comunes sin tener en cuenta que en realidad lo que agravaba el homicidio no era el matrimonio en sí mismo sino la relación de confianza y afecto que unía las partes. Así mismo es muy acertada la incorporación

del femicidio vinculado dada la importancia que tiene en el agresor provocar sufrimiento a la víctima de violencia doméstica y siendo el homicidio de personas cercanas a esta una herramienta más para doblegar su voluntad. Las reformas introducidas son importantes en cuanto protegen un poco más a este tipo de víctimas, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y lo difícil que es, a veces protegerlas, justamente por el círculo que forma a su alrededor el agresor, con el fin de aislarla. Además es de resaltar la importancia de la reforma del último párrafo del art. 80 del Código Penal, ya que así se evitar bajar las condenas a las de homicidio simple cuando se trata de un homicidio que ha sido precedido por constante violencia hacia la víctima y que no puede ser considerado con atenuantes ya que el violento con su conducta llegaría tarde o temprano a cometer un homicidio, debido a que si la relación violenta no tiene un corte la agresión que se genera va en escalada.-

El Derecho Internacional presenta buenas herramientas para tratar de erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo es de resaltar que a pesar de que Argentina ha firmado distintos convenios, aún no se ha tomado un compromiso serio por parte del Estado para tratar estos temas.-

A pesar de haberse realizado infinidad de trabajos relacionados al comportamiento humano, a la forma de relacionarse, teorías como la de los Ciclos de la Violencia, las influencias de lo aprehendido, no hay todavía un programa de prevención de la violencia desde edades precoces, que sería una forma muy efectiva de evitar estas situaciones de adulto.-

Las estadísticas también conforman un tema pendiente, ya que las mismas son de suma utilidad para poder proyectar políticas de gobierno, implementar planes de

promoción para la prevención de la violencia, pero sobre todo para tener datos reales de la situación actual.-

Las organizaciones civiles están haciendo un gran esfuerzo con medios propios, y alguna ayuda por parte del Estado, para poder ayudar a las víctimas de este tipo de violencia. En la ciudad autónoma de Buenos Aires está funcionando muy bien el Observatorio, creado por el decreto reglamentario 1011/2010, dependiente del Poder Judicial, pero la realidad indica que solo funciona en el territorio de Capital Federal, siendo necesario implementar su funcionamiento en el resto del país.-

El Estado debe tomar conciencia real de lo que significa la violencia contra las mujeres y los problemas que acarrea, además de las pérdidas millonarias en atención médica, ausentismo laboral y del sistema judicial.-

Es imprescindible, debido a la complejidad del problema y a la situación de vulnerabilidad de la víctima, que el personal que entienda en la materia sea especializado en la misma. Es de resaltar que en varios departamentos judiciales se están creando juzgados de familia especializados en violencia familiar, pero sería muy útil acompañar la creación de los mismos con legislación acorde que faculte a los jueces a actuar de oficio y ampliar su actuación ante indicios de violencia sin poner a la víctima en la situación de tener que buscar pruebas que a veces son de imposible producción.-

No solo se deben cambiar algunos puntos de las leyes en cuanto a medidas a adoptar en los distintos ámbitos (penal o familia), recursos con los que se pueda contar al momento de proteger a la víctima, tipos penales que configuren delitos autónomos cuando se constate esta problemática, sino que también hay que cambiar el enfoque que se le da al momento de aplicarlas, teniendo en cuenta la situación

especial en la que se encuentra la víctima (destruída emocionalmente, sin medios para salir sola de la situación, con un fuerte vínculo con el agresor, etc.), la diferencia natural existente entre víctima y victimario.-

En cuanto a las medidas cautelares debería haber un control más eficiente sobre su cumplimiento y la posibilidad de renovarlas sin necesidad de tener una nueva denuncia cuando por los antecedentes con que cuenta el violento permiten visualizar el riesgo que corre la víctima. Así mismo si se corrobora que ha habido un cambio en el comportamiento del agresor con intención de arreglar la relación se podría levantar la medida preventiva que se haya dictado y con supervisión ayudar a la recuperación del violento.-

Es también importante considerar la prueba desde un punto de vista amplio, considerando antecedentes del agresor, y aceptando indicios de la violencia, evitando así la carga de la prueba a la víctima, ya que en muchos casos es muy difícil o imposible de obtener por las características de este tipo de violencia.-

Así mismo es interesante considerar el registro de violentos, para evitar que la misma persona vuelva a reincidir en la violencia doméstica ya sea en el mismo lugar o en otro, y evitar así consecuencias trágicas. Otro elemento de valor es el entrecruzamiento de datos entre los hospitales que ayudarían a detectar casos y poder prevenir mayores daños.-

No es un tema que genere grandes ingresos e intereses políticos, por lo que se ve afectado en cuanto a las partidas presupuestarias que se le asignan que son mínimas, por lo que hay una falta grave del Estado para poner en marcha los programas y acciones que promueven los instrumentos internacionales estudiados.-

Este trabajo ha sido para mí el ingreso a un mundo desconocido, me ha llevado a involucrarme de tal forma que he ingresado como voluntaria a El Nido y sigo aprendiendo y creciendo en este tema día a día.-

V.ANEXO

En la página siguiente se encuentra anexada una copia de la planilla que se utiliza para la recolección de datos en la admisión de la ONG “El Nido” de la cual hace referencia el capítulo anterior.-

RED LOCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO – BAHÍA BLANCA
 Ficha de Ingreso a la Red Local de Violencia de Género – Bahía Blanca
 Ficha estadística del Consejo Nacional de la Mujer - UNICEF

1. Institución	3. Fecha	5. Profesional que atiende	Violencia unidireccional	Violencia cruzada
----------------	----------	----------------------------	--------------------------	-------------------

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Consultante		Agresora				
6. Nombre y Apellido		7.				
8. Domicilio		9.				
10. Localidad	11. Tel.	12.	13.			
14. Tipo y N° de documento		15.				
16. Tel. de pariente/vecino/a de confianza						
17. Accesibilidad al Servicio: Ud. nos consulta porque fue orientado por:						
a. Persona conocida	b. Medios de comunicación	c. Escuela, gabinete escolar	d. Juzgado	e. Policía	f. Servicio de Salud	g. Otro medio
18. Consulta a otros Servicios de Violencia		19. Exposición policial		20. Denuncia jurídica/policial		
a. Si b. No		a. Si b. No		a. Si b. No		
Convivencia entre Consultante y Agresor						
Conviven	Momentáneamente separados (no más de 3 meses)	Reclentemente separados (hasta 6 meses)	Convivieron (separados hace más de 6 meses)	Nunca convivieron		

II. CARACTERIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

	Sexo	21. Edad	23. Situación Conyugal	24. Lugar de Nacimiento	25. Uniones Previas	26. Cobertura de Salud	27. Nivel Educativo	28. Tipo de tenencia de la vivienda	29. Actividades remuneradas
A. Consultante									
B. Agresor									
Opciones	Varón Mujer		a. Soltera b. Casada c. Unida de hecho d. Separada/ Divorciada e. Viuda	Nació en: a. misma localidad donde vive b. otra localidad o provincia c. Otro país	a. Si b. No	a. Si b. No	a. Primaria Incompleta/ analfabeto b. Primaria completa c. Secundaria Incompleta d. Secundaria completa e. Terc. Univ. Incompleta f. Terc. Univ. completa	a. Propia bien conyugal b. Propia no conyugal c. Propia del conyugal d. Arrendada e. Prestada f. Vivienda tenencia fiscal / Tomada g. Vivienda compartida. h. No sabe	(marcar la más importante para cada uno) a. Obrero/a b. Empleada (no doméstica) c. Servicio doméstico d. Trabajo informal fuera del hogar e. Trabajo informal en el hogar f. Comerciante/comprador/a g. Jubilado/pensionado/rentista h. Profesional (solista) i. No realiza trabajos remunerados (Arta de Casa) j. No hace trabajo pero está buscando

Composición del Grupo Familiar Conviviente.

Cantidad total de miembros (inclusive consultante y agresor si convive)						
Nombres (No incluir consultante y agresor)	35. Edad	36. Sexo	37. Parentesco	Cobertura de salud	Observaciones	
a.						
b.						
c.						
d.						
e.						
f.						
g.						
h.						
i.						

Referencia para "Parentesco": 1- Cónyuge/concubino. 2- Hijo/a. 3- Padre/Madre. 4- Hijo/a del cónyuge. 5- Hermano/a. 6- Suegro/a. 7- Otros parientes. 8- Otros no parientes.

RED LOCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO – BAHÍA BLANCA

Ficha de Ingreso a la Red Local de Violencia de Género – Bahía Blanca

Ficha estadística del Consejo Nacional de la Mujer - UNICEF

Caracterización del Grupo Familiar Conviviente	
Unipersonal. Es la consultante sola.	Monoparental. Es la consultante con sus hijos.
Nuclear. Es la pareja (consultante y cónyuge) y los hijos (si los tuviera) de la pareja.	Ensamblada. Es la pareja (consultante y cónyuge) y los hijos (si los tuviera) de la pareja, con los hijos de otras uniones de uno o ambos cónyuges.
Amppliada. Cuando se agrega otro parente (Padre/madre, Hermano/a, Abuelo/a, tío/a, Tía/a, Sobrino/a, Suagrada, Cuñada/a, etc.) a una de las categorías previas.	Compuesta. Cuando se agrega un miembro no parente a una de las categorías previas.
	Otro. No puede categorizarse.

III. EVALUACIÓN DE RIESGO

38. Vínculo con el agresor	39. Motivos de consulta (Tipo de Violencia y Frecuencia)				
	Tipo de Violencia	Frecuencia			
		No registra	Excepcional y/o única vez	Relativamente frecuente (Mensual/Quincenal)	Destacada frecuente (semanal)
a. Concub. /conviv. /	Física				
b. Hijo	Verbal/Psicológica				
c. Hija	Sexual				
d. Hermano	Económica				
e. Hermana	Restric. de la libertad				
f. Nevio					
g. Ex-pareja					
h. Otro parente					
i. Otros conocidos					
j. Otros no conocidos					

40. Indicadores de Salud (marcar con X)	41. Gravedad episodios de Violencia (marcar con X)	42. Violencia (físico-emocional) a los hijos por parte de la consultante	43. Violencia (físico-emocional) a los hijos por parte del agresor.
a. Trastornos del sueño	a. Signos de lesión física	a. Si	a. Si
b. Trastornos de Alimentación	b. Intervención médica por violencia	b. No	b. No
c. Tratamiento Ansiolítico/antidepresivos, etc.	c. Recibió amenazas de muerte		
d. Consumo de Alcohol/ drogas	d. Utilización de armas blancas o de fuego		
e. Otros trastornos de salud	e. Alcosos por golpes / agresiones		
f. Intento de suicidio	f. No registra		
g. No registra			

44. Inicio del Problema	45. Antigüedad del vínculo con el agresor	46. Desencadenantes de la consulta	47. Factores con que asocia los episodios de violencia
a. menos de 1 año	a. menos de 1 año	a. Los hijos son grandes/ se fueron de la casa	a. Embarazo-nacimiento de hijos
b. de 1 a 5 años	b. de 1 a 5 años	b. Golpes a los hijos/as.	b. Celos
c. de 5 a 10 años	c. de 5 a 10 años	c. Conocimiento del problema en otras personas.	c. Problemas laborales
d. de 10 a 20 años	d. de 10 a 20 años	d. Adulterio	d. Ingesta de alcohol u otros estimulantes.
	e. de 20 a 40 años	e. Por solicitud/pedido de un hijo.	e. No porbo factores asociados.
	f. más de 40 años	f. Otras (especificar)	f. Otras (especificar)
	g. no es violencia conyugal		

48. Red Social y comunitaria (personas e instituciones con que cuenta la persona)				Antecedentes de violencia familiar origen y otras parejas (marcar con X)	
Parientes no convivientes a quienes recurrir	Parientes convivientes a quienes recurrir	Amigos, vecinos, compañeros de trabajo, etc.	Instituciones comunitarias (Iglesia, centros de salud, sociedad de fomento, etc.)	49. Consultante	50. Agresor
				a. Violencia física/psicológica	a. Violencia física/psicológica
		b. Violación/abuso sexual	b. Violación/abuso sexual		
		c. Testigo de violencia	c. Testigo de violencia		
		d. Abandono	d. Abandono		
		e. Otras parejas	e. Otras parejas		
		f. Otros	f. Ignorado		
		g. No registra	g. Otros		

IV DERIVACIÓN

51. Derivación intrainstitucional		52. Derivación Interinstitucional	
Si	No	Si	No
a. Grupos		a. Institución no gubernamental	
b. Asistencia psicológica		b. Institución gubernamental	
c. Asesoramiento legal		c. Policía	
d. Patrocinio legal		d. Juzgado	
e. Asistencia social		e. Hospital	
f. Refugio		f. Otras	
g. Servicios médicos			

VI. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Doctrina

AMATO MARIA INES (2007). La pericia psicológica en la violencia familiar. Buenos Aires. La Roca.-

ANIDO MABEL. (2005). Violencia en la Familia... De eso no se habla. Buenos Aires- México. Lumen.-

BERMUDE ISMAEL. (1997). El BID alerta sobre la violencia familiar. *Diario Clarín*. <http://edant.clarin.com/diario1997/10/21/index.html>.-

D' ALESSIO ANDRES JOSE (2004). Código Penal. Comentado y Anotado. Parte Especial (Artículos 79 a 306). 1ª Edición. Buenos Aires. La Ley.-

D'ALESSIO ANDRES JOSE (2005). Código Penal Comentado y Anotado. Parte General (Artículos 1º al 78 bis). 1ª Edición. Buenos Aires. La Ley.-

FERRARI GUSTAVO. (09/08/2010) Proyecto de ley. Subsidio para Víctimas de la Violencia Doméstica.-

FERRARI GUSTAVO. (09/08/2010) Proyecto de ley. Ampliación de los presupuestos agravantes. Incorporación de los cónyuges en el abuso sexual.-

FERRARI GUSTAVO. (09/08/2010) Proyecto de ley. Acoso o violencia psicológica doméstica.-

FERRARI GUSTAVO. (19/10/2010) Proyecto de ley. Modificación al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley 24417 en materia de violencia doméstica.-

FERRARI GUSTAVO. (02/03/2011) Proyecto de ley de femicidio.-

FERRARI GUSTAVO. (15/03/2011) Proyecto de ley. Exención de Responsabilidad para denunciantes de Violencia doméstica.-

GARCIA DE GHIGLINO SILVIA y ACQUAVIVA MARIA ALEJANDRA (2010) Protección contra la violencia familiar. Buenos Aires. Hammurabi.-

INFONEWS (2012) Casi la mitad de las víctimas convive con su agresor. <http://www.infonews.com/2012/11/23/sociedad-48965-violencia-de-genero-casi-la-mitad-de-las-victimas-convive-con-su-agresor-violencia-de-genero.php> (actualizado a noviembre de 2012)

INFONEWS (2012) El 52% de crímenes de mujeres en 2011 fue por violencia familiar. <http://www.infonews.com/2012/12/01/sociedad-50192-buenos-aires-el-52-de-crimenes-de-mujeres-en-2011-fue-por-violencia-familiar-violencia-de-genero.php> (actualizado a diciembre de 2012).-

KIELMANOVICH JORGE L. (2009).Derecho Procesal de Familia (3° ed.). Buenos Aires. Abeledo Perrot. P. 387-400.-

LA CASA DEL ENCUENTRO. (2012) Informes de Femicidios, 2008, 2009, 2010, 2011 y Primer semestre 2012. <http://www.lacasadencuentro.org/femicidios.html>. (actualizado a noviembre de 2012).-

LARRAURI ELENA (2008). Mujeres y Derecho Penal. Violencia Doméstica. Buenos Aires. B de F.-

MEDINA GRACIELA. (2002). Visión Jurisprudencial de la Violencia Familiar. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.-

NACIONES UNIDAS. (1993) A/Res/48/104. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <http://www.un.org/documents/ga/res/48/a48r104.htm>.-

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2011). Violencia Contra la Mujer. Violencia de Pareja y Violencia Sexual contra la Mujer. Nota descriptiva n° 239. www.who.int/mediacentre (actualizado a septiembre de 2011).-

WALKER LENORE E. (1980) *The Battered Woman* (La Mujer Golpeada). New York. Harper Collins Publishers.

Jurisprudencia

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MAR DEL PLATA, Sala II “MONZÓN, CARLOS S/ HOMICIDIO” Mar del Plata (Buenos Aires), 03/07/1989.-

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe n° 54/01 “CASO 12.051. MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES, BRASIL” 16/4/2001.-

T.O.C. N° 29, “VAZQUEZ, EDUARDO ARTURO S/ HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO” Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sentencia, 22/06/2012.-

T.O.P. N° 9, “PAZ, MIGUEL LEONARDO S/ VIOLENCIA” Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sentencia, 28/3/2011.-